

Al despacho del señor juez informando que el apoderado judicial de la parte actora Dr. LVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO solicita la entrega de la totalidad de lo adeudado en la actuación de los dineros retenidos a folio 15.

Que la liquidación aprobada asciende en la suma de \$ 16'261.882.73 elaborada por el señor contador adjunto al H. Tribunal Superior de Cúcuta con auto datado 16 de septiembre de 2019 folio 640 y la liquidación e costas en la suma de \$ 2'839.282.00 las que fueron aprobadas mediante auto datado 6 de Noviembre de 2019 folio 654, para un total de \$ **19'101.164.72**.

Igualmente informo que revisado el Portal Banco Agrario se encuentra consignado en la actuación el depósito judicial No. 451010000514063 del 24/09/2013 por \$16.299.237.00; No. 451010000514535 de 25/09/2013 por \$16.299.237.00; No. 451010000515205 de 30/09/2013 por \$16.299.237.00; No. No. 451010000515545 de 30/09/2013 por \$16.299.237.00; No. No. 451010000516965 de 207/10/2013 por \$16.299.237.00 y No. 451010000827215 de 24/10/2019 por \$ 40'000.000.00.

Que revisado el proceso no se le ha revocado el poder al profesional del derecho que solicita la entrega de dineros quien tiene la facultad de recibir conforme al poder visto a folio

Informo que el apoderado actor en oficio visto a folios 580 a 590 donde allega la Resolución SUB 228540 de 28AGOSTO DE 2018, donde dan cumplimiento al fallo proferido en este proceso y ingresan a nómina de pensionados la reliquidación de la pensión de vejez del señor Teodoro Pinto en el periodo 208-09 y que pagaría en 2018-10.

La liquidación del crédito realizada por el señor Liquidador adjunto vista a folio 558 tiene cote a abril de 2018.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 15 de Noviembre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en razón a que efectivamente se la liquidación del crédito y costas en este proceso ejecutivo se encuentran debidamente aprobadas y la sumatoria de las mismas ascienden en la suma de **19'101.164.72**, se ordena pagar dicha obligación de los depósitos judiciales existentes en la actuación producto de los embargado decretados.

Por lo anterior se ordena la entrega de depósito judicial No. No. 451010000514063 del 24/09/2013 por \$16.299.237.00 a la parte actora a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir; quedando un saldo por cancelar de \$ 2'801.927.73, el cual se

pagara del depósito judicial No. 451010000827215 de 24/10/2019 por \$ 40'000.000.00, el cual se ordena fraccionar de la siguiente manera :

Por la suma de \$ 2'801.927.73 será pagado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial.

Por la suma de 1'000.000.00 que queda como remanente de la parte ejecutante, en razón a que la liquidación del crédito tiene corte a abril de 2018 y el demandante fue ingresado en nómina de pensionados en septiembre de 2018, quedando pendiente por cancelar los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2018.

Por la suma de \$ 36'198.072.27 a la entidad ejecutada Colpensiones.

Así mismo se ordena devolver a Colpensiones los dineros embargados por las entidades bancarias, representados en los depósitos judiciales Nos. 451010000514535 de 25/09/2013 por \$16.299.237.00; No. 451010000515205 de 30/09/2013 por \$16.299.237.00; No. No. 451010000515545 de 30/09/2013 por \$16.299.237.00 y No. 451010000516965 de 207/10/2013 por \$16.299.237.00

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciase a la oficina de APOYO JUDICIAL.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 NOV 2019

El día 29 de noviembre de 2019, el auto anterior por
la razón de que se trata de un caso de trabajo.

El secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00016-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 08/08/2012 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes REVOCARON la sentencia, CON costas en primera y segunda instancia, la Corte Suprema de Justicia NO CASO la sentencia, y condeno en costas.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a.....\$ 566.700

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a.....\$ 566.700

AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACIÓN

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a.....\$4.000.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 5.133.400

Provea.
Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.
La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

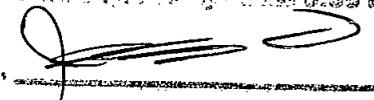
Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE LABORAL DEL CIRCUITO

29 NOV 2019

El juez, 
El día 29 de noviembre de 2019, en la ciudad de Cúcuta, a las 6:00 a.m.

El Secretario, 

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-
2011- 00291-00.

Al despacho del señor juez informando que la entidad demandada constituyo nuevo apoderado judicial. Folios 195 a 207.

La Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL renuncia al poder conferido por Colpensiones folio 193 a 194.

Que el apoderado de la parte ejecutante allega la liquidación del crédito folio 216 y solicita una medida cautelar. Provea

Cúcuta, 27 de Noviembre del 2019.

La secretaría


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de Noviembre del dos mil diecinueve.-

Visto el informe secretarial que antecede, se aceptara la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- vista a folios 193 a 194 de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 301.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 195 a 207.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 208.

Se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem., vista a folio 216:

En cuanto a la medida cautelar solicitada para hacer efectivo el pago de lo adeudado, el despacho por vía excepcional aplicando el Art. 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las sentencias C1154/08; 354/97, por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demandada, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder a lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 594 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se ordena el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con Ni. 900336004-7 que tenga en el Banco BBVA, Bogotá, Davivienda, Bancolombia y Occidente, Popular, Av Villas, Colpatría limitándolo en la suma de \$ 154'601.259.00 conforme al informe secretarial. Líbrense los respectivos oficios de manera progresiva.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00477-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con decisión del 09/10/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, quienes DECLARARON la nulidad del proceso a partir de la sentencia del 13/06/012 y ordenaron vincular a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP. Provea.

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena dar cumplimiento a lo ordenado por el H.T.S Cúcuta, en el sentido de vincular a la empresa empleadora CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la vinculada **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP** conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 NOV 2019

Se informa que el presente es un traslado de copia anterior por el apoderado judicial que se le dio a las 08:00 a.m.

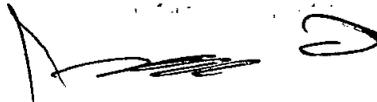
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00499-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 13/08/2013 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes REVOCARON la totalidad de la sentencia, CON costas en primera, SIN costas en segunda instancia, la Corte Suprema de Justicia NO CASO la sentencia, y condeno en costas., Provea.

Cúcuta, 18 de octubre de 2019.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

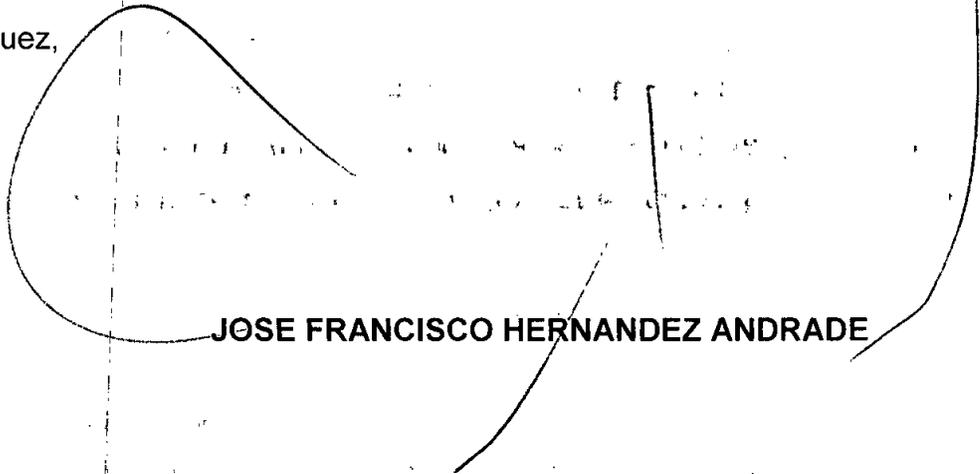
Cúcuta, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se ordena requerir a la parte actora para que allegue la liquidación de las pretensiones condenatorias decretadas, para efectos de señalar la condena en costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 29 de noviembre de 2019
El Secretario



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00410-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con decisión del 16/10/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes REVOCARON el auto del 10/04/2019, CON costas en primera y segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada y a favor de la demandante señalándose la suma correspondiente a.....\$ 3'906.210

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada y a favor de la demandante señalándose la suma correspondiente a.....\$ 781.242

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 4'687.452

Provea.
Cúcuta, 25 de noviembre de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

29 NOV 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario

Al despacho del señor juez, informando que el señor contador designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quien mediante escrito 112 a 477 presentó debidamente corregida la liquidación del crédito presentada por el demandante a folios 106 a 108, la que se fijó en lista a folio 109 sin que se le diera trámite en la actuación.

Provea.

Cúcuta, 26 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve.

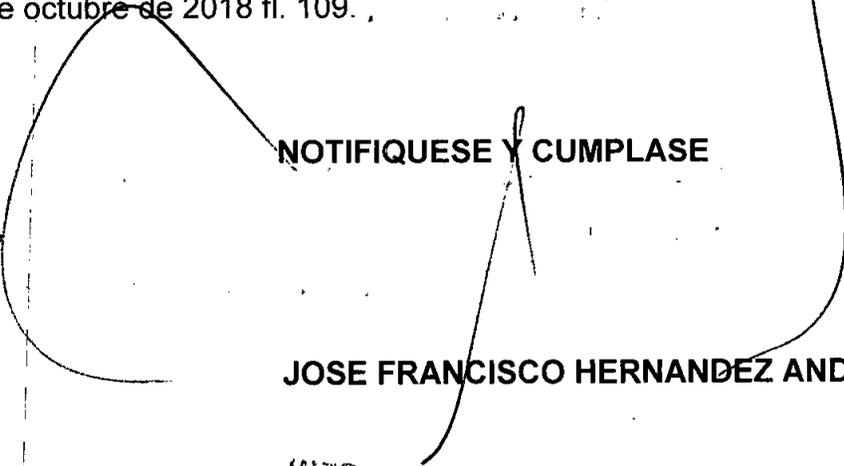
Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el Contador Público, designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes Juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 112 a 477), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., toda vez que la allegada por el apoderada actora (fl. 106 a 108), presentó inconsistencias en sus operaciones.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem.

Igualmente se Deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijado en lista el 24 de octubre de 2018 fl. 109.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

29 NOV 2019

El día de hoy se notifica el auto anterior por
actuación en estado que se da a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2015-00-00764-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se cometió un error en el auto de fecha 27/08/2019, colocándose la fecha erróneamente la parte a quien se condenó en las instancias.

Cúcuta, 18 de noviembre de 2019.-
La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.-

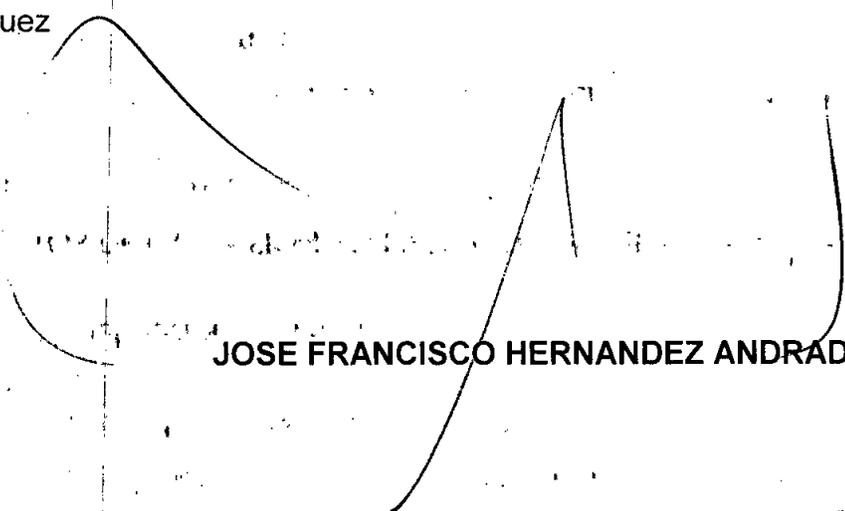
Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho procede a aclarar el auto de fecha 26/08/2019, informando que el contenido del auto es el mismo, lo que se aclara es que la condena es a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante en ambas instancias, que por error se puso en las condenas que era a favor del demandante y a cargo del demandado.

Por ello, se reitera que las condenas son a favor de la parte demandada TERMOTASAJERO SA EPS y a cargo de la parte demandante el señor LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ SILVA, en ambas instancias.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 285 de C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
29 NOV 2019

Se notificó el auto anterior por
audiencia pública que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario